

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 1184

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se ha registrado la incorporación al proceso económico provincial de la actividad de "remisses", consistente en el transporte de pasajeros por automotores, de conformidad a un régimen contractual preestablecido, como así también ajustado a normas de carácter municipal que rigen su funcionamiento;

Que los sujetos intervinientes en la actividad son: por una parte la "Agencia", que organiza el servicio en carácter de titular, pudiendo asumir la forma de empresa unipersonal o de sociedad, y por la otra "Permisionario" que adhiere al sistema poniendo a disposición un vehículo de su propiedad;

Que ambas partes obtienen ingresos por el ejercicio de la actividad consistentes en :

1. *Agencias*: percibe un porcentaje del total de ingresos por automóvil que presta el servicio como Permisionario o importes totales cuando los vehículos afectados son propios .

2. *Permisionarios*: los importes de la recaudación diaria, o del período que se trate, deduciendo el porcentaje de la Agencia, constituyen los ingresos de su actividad;

Que al perfeccionarse el vehículo entre la Agencia y el Permisionario, se suscribe un contrato de adhesión al sistema entre ambas partes, el que en general es de monto indeterminado por estar sujeto a un sistema de retribución que depende del servicio prestado;

Que la actividad descrita en los párrafos precedentes es atípica y novedosa, no encontrándose comprendida en las disposiciones del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 t.o. y de la Ley Tarifaria N° 2071 y sus modificatorias, en lo referente a los gravámenes que la alcanza: Impuestos Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;

Que resulta necesario analizar el nuevo hecho imponible de los Impuestos citados en el párrafo anterior y establecer las pautas a seguir para la determinación de la base imponible y la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo a las particularidades que presenta la actividad, y establecer plazos para el cumplimiento de la carga tributaria;

Que respecto a la situación planteada para determinar la base imponible del Impuesto de Sellos en los convenios de adhesión al sistema de Remisses, se estima que es adecuado a la realidad contractual, según se pactan las retribuciones recíprocas entre la Agencia y el Permisionario, establecerla tomando el cien por ciento (100%) de la tarifa que abona el usuario;

Que con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos resulta práctico y adecuado a la realidad de las prestaciones que comprende el negocio de remises, percibir el mismo sobre la base del cien por ciento (100%) de lo recaudado por todos los integrantes de la agencia con una alícuota del dos coma cinco por ciento ( 2,5%), designando agentes de retención o percepción, según corresponda, a los titulares de la agencias;

Que en relación a ambos gravámenes, debe tenerse en cuenta que debido a las dificultades interpretativas que presenta esta nueva actividad comercial, existen múltiples casos de convenios pendientes de sellado, y a su vez posiciones mensuales no tributadas en el caso de Ingresos Brutos;

Que en virtud de ello, se hace necesario establecer una fecha de vencimiento dentro de un plazo razonable para presentar los convenios a los efectos de la liquidación y pago del sellado y las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello para facilitar el pago, dentro de un plazo determinado, sin recargos de mora, que en este caso no puede atribuirse a los obligados en razón de las mencionadas dificultades interpretativas, situación ésta que es encuadrable en las previsiones de los artículos 54° y 66° del Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 -;

Que para lo antedicho se tomaron las bases tenidas en cuenta por la Comisión formada por Memorandum N° 30 de fecha 12/08/93;

Que es necesario determinar el código de actividad correspondiente;

**POR ELLO:**

## **LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **R E S U E L V E:**

#### **IMPUESTO DE SELLOS - RESPONSABLE**

**Artículo 1°:** Son responsables del Impuesto de Sellos en forma solidaria la Empresa de Remises y cada uno de los Permisarios de acuerdo a su participación en el acto.

#### **BASE IMPONIBLE - EMPRESAS A CONSTITUIRSE**

**Artículo 2°:** El impuesto de Sellos que alcanza a los contratos de adhesión de Remises suscriptos a partir de la vigencia de la misma, deberá liquidarse sobre el cien por ciento (100%) de lo recaudado en un mes, proyectado por el término de duración del contrato suscripto.

**Artículo 3°:** Si al vencimiento del plazo de pago del Impuesto de Sellos - treinta (30) días hábiles de la firma del contrato (art. 214° del Código Tributario Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) no se contare con la información a que se refiere el artículo

anterior, la determinación se realizará en base a una estimación del ingreso mensual debidamente fundada, efectuada por el contribuyente o responsable.

## **EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4°:** El Impuesto de Sellos se liquidará en base a una declaración Jurada que contendrá la recaudación mensual promedio por Permisionario de los últimos seis meses, quedando esta declaración de monto imponible sujeta a verificación e impugnación por parte de la Dirección General de Rentas si se comprobara que los datos aportados son carentes de sustento razonable o falsos. Dicho promedio se proyectará al total de meses que dure el contrato.

**Artículo 5°:** Establécese como plazo para la presentación de los contratos pendientes de las Empresas de Remises ya autorizadas y en funcionamiento, para el cumplimiento del pago del Impuesto de Sellos, sin recargos, el término de veinte (20) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución General en el Boletín Oficial.

## **ALÍCUOTA SELLOS**

**Artículo 6°:** Para los contratos realizados entre la Empresa y los Permisionarios se aplicará una alícuota del diez por mil (10‰) de acuerdo al inc. a) del art. 14° de la Ley Tarifaria N° 2071.

**Artículo 7°:** Para la Agencias que además hayan celebrado contrato de Sociedad de cualquier índole, deberán tributar el diez por mil (10‰) sobre el capital social en concepto de Impuesto de Sellos - Art. 15°, inc. 30 de la Ley Tarifaria N° 2071.

## **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - BASE IMPONIBLE**

**Artículo 8°:** Se considerará alcanzado por el impuesto sobre los Ingresos Brutos el cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por ambas partes (agencia y Permisionario).

**Artículo 9°:** Establécese como plazo para la presentación de las declaraciones juradas mensuales vencidas y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -sin recargos-, el término de veinte (20) días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución General en el Boletín Oficial.

**Artículo 10°:** La Agencia de Remises deberá actuar como AGENTE DE PERCEPCIÓN y/o RETENCIÓN del impuesto sobre los Ingresos Brutos y del adicional del diez por ciento (10%) establecido por Ley N° 3565, debiéndose ajustar a los regímenes que sobre la materia se hallare vigente, quedando establecido el principio de solidaridad en el caso de no practicarse la retención correspondiente.

El ingreso de los importes resultantes se efectuará en los vencimientos, plazos y condiciones previstos en la reglamentación pertinente.

## **ALÍCUOTA INGRESOS BRUTOS**

**Artículo 11°:** La alícuota correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos es del dos como cinco por ciento 2,5% sobre el monto imponible - art. 12° de la Ley Tarifaria N° 2071 - más el Adicional - Ley 3565, para el que deberá liquidarse el diez por ciento (10%) sobre el impuesto determinado.

### **CÓDIGO DE ACTIVIDAD**

**Artículo 12°:** A la actividad de la Agencia y de los Permisarios debe ser encuadrada en el código 71100 Transporte Terrestre.

**Artículo 13°:** De forma. 20 de septiembre de 1993. Fdo.: Cr. Juan Domingo Zampedri. Director General de Rentas.